

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expte. 144/2025 Gestiona 11992/2025

ASUNTO.- Memoria justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 de la LCSP en relación con el CONTRATO DE OBRAS **PLAN DE REPOSICIÓN Y MEJORAS DE VÍAS PÚBLICAS EN EL T.M. DE ALMUÑECAR – 2025.**

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) A elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

I.- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP "*Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes*, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministros y servicios".

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de contrato de obras, regulado en el artículo 13 de la citada LCSP " *Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra".

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-208), es la siguiente:







45233140-2 – Obras viales. 45233200-1 – Trabajos diversos de pavimentación.

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto, tramitación ordinaria, regulado en los artículos 156. De la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos el contrato con los licitadores.

II.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: "Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley."

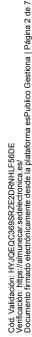
En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato es obligatoria la inscripción en **ROLECE, con la siguiente clasificación de contratista de obras:**

GRUPO: A, Subgrupo: 1,2, Categoría: 4

GRUPO: G, Subgrupo: 4, 5, 6, Categoría: 4







III.- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para este tipo de contratos no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobados por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. (Artículo 87 LCSP)

⊠ a)	Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.
	Criterios: Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser, al menos, una vez el valor anual del contrato.
	Se acreditará mediante: El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro Mercantil.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 88 LCSP)

⊠ a)	Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, correspondiente mismo tipo o naturaleza que las definidas en el objeto del contrato, avaladas por certifica de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecucion de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunica directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.	
	Criterios: Experiencia en la realización de obras del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.	
	Se acreditará mediante: Relación de los efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, y los requisitos mínimos serán que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100 % del valor de ejecución del contrato.	
	Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución:	







	indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.	
b)	Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.	
	Criterios: Se deberá disponer y adscribir a la ejecución de la obra, al menos, un Ingeniero de Caminos, o Ingeniero Técnico de Obras Públicas, o Arquitecto.	
	Se acreditará mediante: Titulación del técnico o técnicos adscritos a la obra con la cualificación especifica de arquitecto técnico o Arquitecto.	

Obligatoriamente deberá presentarse la siguiente clasificación en ROLECE

GRUPO: A, Subgrupo: 1,2, Categoría: 4

GRUPO: G, Subgrupo: 4, 5, 6, Categoría: 4

IV.- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

1. Oferta económica:

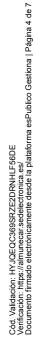
Obtendrá la máxima puntuación, es decir, 80 puntos, la empresa cuya oferta sea la más favorable, (menor presupuesto).

La fórmula aplicable para la valoración del precio es la siguiente:

$$P_b = Z \frac{P_{fav}}{P_{of}}$$

Donde:

- o P_b es la puntuación base para iniciar los cálculos.
- o **Z** es la puntuación máxima del criterio económico (80 puntos).
- o P_{of} es el porcentaje a valorar.
- O P_{fav} es el porcentaje más favorable presentado.
- 2.- Ampliación de la garantía, hasta 05 puntos: La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:







- O Todas las ofertas serán calificadas por orden de mejor a peor, en función del mayor incremento del plazo de garantía establecido sobre el plazo indicado en el presente pliego.
- O Si alguna empresa licitadora no presentase mejoras se entenderá que está conforme con el plazo de garantía exigido por la administración contratante y su puntuación en este apartado será de 0 (cero) puntos.
- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta, es decir al mayor plazo de garantía, el máximo de los puntos correspondientes.
- O A las ofertas siguientes, en el orden de prelación, se les asignará los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo, con la siguiente fórmula:

$$P_b = Z x \frac{P_{0f}}{P_{fav}}$$

Donde:

- o P_b es la puntuación base para iniciar los cálculos.
- o Z es la puntuación máxima del criterio de ampliación de la garantía (05 puntos).
- O P_{of} es la oferta realizada por el licitador.
- O P_{fav} es la mejor oferta realizada por los licitadores.
- **3**.- **Incremento de la superficie a asfaltar, hasta 15 puntos:** La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - o Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor, en función del mayor incremento de superficie a asfaltar.
 - o Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará 1 punto por cada 200 m², de incremento en la superficie prevista de asfaltar, en zonas a determinar por el ayuntamiento de Almuñécar, hasta un máximo de 15 puntos. Las fracciones inferiores a 200 m², se le asignará una puntuación proporcional.

No se admitirá las proposiciones económicas consideradas como temerarias conforme a lo establecido en el PCAP de la licitación, estimándose como tales cualquier oferta que establezca un plazo de ejecución inferior a los cinco meses.

V.- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el aparado siguiente, se incluye la siguiente condición especial de ejecución (reflejada en el PCAP del presente contrato) de carácter social y ético, la cual se considera adecuada en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

1.- Adscribir a la obra, durante todo el plazo de ejecución del contrato, un técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales, independiente del Jefe de Obra.







VI.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

VALOR ESTIMADO: : El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en		
el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 743.801,65 €, teniendo en cuenta la		
duración del contrato.		
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO	
Presupuesto de licitación IVA excluido	743.801,65 €	
Prórrogas IVA excluido		
Total precio estimado	743.801,65 €	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los precios normales de mercado, así como los precios unitarios que se han venido facturando en el último contrato de este mismo tipo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

El desglose de precios figura en el apartado MEDICIÓN Y PRESUPUESTO del proyecto.

VII.- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en Proyecto de construcción de fecha 26 de agosto de 2025, firmado por el Arquitecto Técnico Municipal, adscrito al servicio de Ingeniería.

VIII.- INSUFICIENCIA DE MEDIDOS.

Quien suscribe pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para atender las necesidades del municipio de Almuñécar y poder acometer la prestación de esta obra de forma directa.

IX.- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos





válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesiones de obras.

De conformidad con lo expresado en el artículo 99 de la LCSP, el objeto del presente contrato no se estima susceptible de poderse dividir en lotes, pues el objeto del contrato constituye una unidad funcional por sí misma, no siendo posible su ejecución y aprovechamiento de forma independiente por varios contratistas.

En este sentido, no se contempla la división en lotes ya que en cualquier operación de pintado intervienen los utensilios para la aplicación de la pintura, la propia pintura y disolvente, elementos que cualquier empresa del ramo suministra fácilmente y que son imprescindibles para cualquier operación de pintado lo que hace que su división en lotes, y por tanto la posibilidad de tener diferentes suministradores, dificulte técnicamente la realización de las operaciones de mantenimiento y conservación.

Almuñécar, a 26 de septiembre de 2025 El Jefe del Servicio de Contratación (Fdo. Al margen digitalmente)



